



Recopilado por Erick Ortega Valenzuela

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL: RECURSOS DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA ENERO 2023

1. Rol N°11634 - 2022 del 3 de enero del 2023 / Rol N°13352 – 2022 del 11 de enero del 2023.

Partes: Silva Vásquez Lorena con Ilustre Municipalidad de Concón / Anonimizado.

Materia: Nulidad del despido, indemnizaciones y órganos del estado.

Doctrina: No procede aplicar la nulidad del despido cuando la relación laboral se establece con un órgano de la Administración del Estado y ha devenido a partir de una vinculación amparada en un determinado estatuto legal propio de dicho sector, base sobre la cual, también debe desecharse el recurso de nulidad de la actora, que denunciaba el quebrantamiento de los preceptos normativos indicados. En efecto, los órganos del Estado no cuentan con la capacidad de convalidar libremente el despido en la oportunidad que estimen del caso, desde que para ello requieren, por regla general, de un pronunciamiento judicial condenatorio, lo que grava en forma desigual al ente público, convirtiéndose en una alternativa indemnizatoria adicional para el trabajador, que incluso puede llegar a sustituir las indemnizaciones propias del despido, de manera que

2. Rol N°14442 - 2022 del 5 de enero del 2023.

Partes: Anonimizado.

Materia: Descuentos laborales, seguro de cesantía y despido.

Doctrina: Una condición sine qua non para que opere el descuento de que se trata, es que el contrato de trabajo haya terminado efectivamente por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, lo que se ve corroborado por su artículo 168, letra a), de manera que si la sentencia declara injustificado el despido priva de base a la aplicación del inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 19.728, pues tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la

parte del saldo de la cuenta individual por cesantía, constituyen un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo.

3. Rol N°14967 - 2022 del 17 de enero del 2023.

Partes: Parra Galdámez José con Constructora Marabierto Ltda.

Materia: Descuentos laborales, seguro de cesantía y despido

Doctrina: No procede efectuar el descuento por los aportes al seguro de cesantía, toda vez que dichos descuentos sólo proceden por aplicación de las caudas de terminación del contrato establecidas en el Art. 161 del C T.El objetivo del legislador al establecer el inciso segundo del artículo 13 de la Ley N°19.728, fue el de favorecer al empleador enfrentado a problemas en relación con la subsistencia de la empresa, con una suerte de beneficio cuando debe responder de las indemnizaciones previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo . Es por ello que, tratándose de una prerrogativa patronal, tiene un carácter excepcional y es de aplicación restrictiva, por lo que sólo procede si se configuran todos los presupuestos de procedencia de esta última disposición.

4. Rol N°87286 – 2021 del 17 de enero del 2023.

Partes: Pacheco Cortes Claudio con Hipermercado Tottus S.A.

Materia: Configuración de la causa de necesidades de la empresa.

Doctrina: La causal de despido reglada en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, exige la concurrencia de aspectos técnicos o económicos, y al ser objetiva, no puede fundarse en la simple voluntad del empleador, sino que en situaciones graves que den cuenta que forzosamente debió adoptar procesos de modernización o de racionalización en el funcionamiento de la empresa, en circunstancias financieras adversas, como bajas en la productividad o cambios en las condiciones del mercado.

NOTA: Fueron analizados 90 fallos del mes de enero, con el fin de poder extraer la doctrina más relevante de la Corte Suprema.